

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión, señal XQA-403 de Vallenar, frecuencia modulada, a Sociedad de Radiodifusión, Televisión y Publicidad Radio Amiga Limitada.  
N° ILP 440-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 03 JUN 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : JEFE DE UNIDAD, DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación suscrita ante Notario Público, ingresada con fecha 8 de mayo de 2014, don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, RUT 11.316.251-1, en representación de la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, RUT 77.226.770-3, y don Pedro Pablo Ogalde Meneses, RUT 7.717.838-4, en representación de Sociedad de Radiodifusión, Televisión y Publicidad Radio Amiga Limitada, RUT 76.131.560-K, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-403**, de Vallenar, III Región, de la que es titular Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, a la Sociedad de Radiodifusión, Televisión y Publicidad Radio Amiga Limitada.

2. Se acompaña a la solicitud la documentación que pasa a señalarse:
- i) Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada proporciona copias simples de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago y del certificado de su vigencia expedido con fecha 2 de mayo de 2014, por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En esta documentación consta que los únicos socios de esta persona jurídica son don Víctor Antonio Tapia Pichetti, quien detenta su representación legal, y la sociedad "Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A."
  - ii) Respecto de Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A. se adjuntan copias simples de dos escrituras públicas: la primera, sobre su constitución como sociedad de responsabilidad limitada, con la razón social Asesorías en Telecomunicaciones Braníc Limitada, y la segunda, sobre la transformación de la compañía en sociedad anónima bajo la razón social Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A. En la documentación acompañada obran también los extractos de las escrituras, sus publicaciones en el Diario Oficial e inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago. Consta en ella que el capital de esta sociedad anónima ha sido suscrito y pagado en la forma que se indica, por sus únicos accionistas: don Víctor Antonio Tapia Pinchetti y don Jorge Luis Huerta Pérez. En acta de la Sesión de Directorio número Uno de la sociedad anónima, reducida a escritura pública, que también se acompaña, el Directorio de la compañía conformado por don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, don Jorge Luis Huerta Pérez y doña Rosario Pérez Fuentes designan para desempeñar las funciones de Presidente del Directorio y de Gerente General hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, respectivamente, al señor Jorge Luis Huerta Pérez y al señor Víctor Antonio Tapia Pinchetti; al último de los nombrados se acuerda conferirle mandato de administración, con amplias facultades, que incluyen las de representación de la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. En declaración jurada se afirma

que Asesorías en Telecomunicaciones Branik S.A. no es concesionaria de medios de comunicación social.

- iii) El señor Víctor Antonio Tapia Pinchetti, como representante de Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, en declaraciones juradas que adjunta afirma que su representada es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada: XQA-398 de Copiapó, **XQA-403 de Vallenar**, XQA-426 de Caldera, y XQD-421 de Castro. Informa además que no existe otra solicitud en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica en que intervenga su representada o sus personas relacionadas.
- iv) Se ha adjuntado copia del Decreto Supremo N° 38, de 25 de enero de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 5 de abril de 2002, que otorga a la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Vallenar, III Región; señal distintiva **XQA-403**, frecuencia 88,5 MHz, potencia 250 Watts.
- v) Por su parte, la Sociedad de Radiodifusión Televisión y Publicidad Limitada acompaña copia de la escritura pública de su constitución, de su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Vallenar y del certificado de vigencia expedido por el Conservador de Vallenar con fecha 7 de abril de 2014. Esta documentación señala como únicos socios de la compañía a don Sebastián Ignacio Ogalde Rufatt y a doña Anna Paulina Ogalde Rufatt. En escritura pública de mandato especial que también se acompaña, ambos socios confieren poder irrevocable a don Pedro Pablo Ogalde Rufatt, para administrar y representar a la sociedad con las más amplias facultades.
- vi) Si bien en los antecedentes acompañados la Sociedad de Radiodifusión Televisión y Publicidad Limitada no indica si posee concesiones de radiodifusión sonora en todo el territorio nacional, ni si tiene otras solicitudes

de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, fuentes de información que dispone este Servicio señalan que la compañía nombrada no es titular de concesiones ni tampoco tiene otras solicitudes en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, *General de Telecomunicaciones*.
4. De acuerdo con lo expuesto, Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la mencionada radioemisora en frecuencia modulada, a Sociedad de Radiodifusión Televisión y Publicidad Limitada.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.

7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Vallenar. En dicho mercado relevante compiten 23 radioemisoras en frecuencia modulada, de las cuales 14 presentan transmisiones con carácter interregional.
8. Se ha establecido en la información de SUBTEL que la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, actual concesionario de la radioemisora que se desea transferir, está registrada como titular de las concesiones de radiodifusión de libre recepción declaradas por la peticionaria y transcritas en el párrafo 2., apartado iii) del presente informe.
9. En cuanto a la Sociedad de Radiodifusión Televisión y Publicidad Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, no registra intereses directos en medios de comunicación social.
10. Finalmente, en cuanto a don Sebastián Ignacio Ogalde Rufatt y a doña Anna Paulina Ogalde Rufatt, ya individualizados, como personas naturales, no están registrados por SUBTEL como titulares de concesiones de radiodifusión sonora.

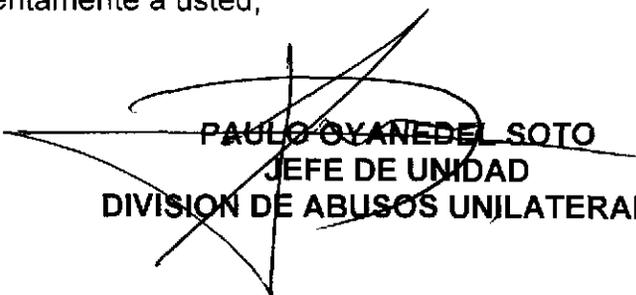
### III. CONCLUSIONES

11. La operación de transferencia consultada no produce efectos en la competencia del respectivo mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área

geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 7 de junio de 2014.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES**

  
CSQ